

RESOLUCIÓN No. (497)

"Por la cual se establecen los costos de reproducción de la información pública, solicitada por particulares a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU"

**LA SUBGERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 436 del 17 de octubre de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 prevé que *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o, particular y a obtener pronta resolución"*. Así mismo, tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley, según lo establece el artículo 74 de la Constitución.

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, disponen que toda persona tiene derecho a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias a su costa de dichos documentos y, además, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes. Así mismo, el artículo 23 ibídem, señala que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción, que los costos de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas y que el valor de la reproducción, no podrá ser superior al valor comercial de la referencia del mercado.

Que, el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, señala que al momento de la "interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios (...) Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información".

Que, el artículo 6 del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la Nación, establece que *"toda persona tiene derecho a que se le expidan copias a los documentos que reposan en los"*

RESOLUCIÓN No. (497)

"Por la cual se establecen los costos de reproducción de la información pública, solicitada por particulares a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU"

archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo con las tarifas señaladas por cada entidad".

Que, el Decreto Nacional 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", dispone en su artículo 20, la aplicación del principio de gratuidad y costo de reproducción de la información, señalando que se debe permitir al ciudadano "(a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta;(...) (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública".

Que, por su parte, el artículo 21 ibídem refiere: "*Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro del parámetro del mercado*".

Que el artículo 40 del Acuerdo Distrital 630 de 2015, "*Por medio del cual se establecen unos protocolos para el ejercicio del Derecho de Petición en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015 y se dictan otras disposiciones*" estableció que en ningún caso el valor de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario establecer los costos de la reproducción de la información pública, la cual puede suministrarse a través de los diferentes medios, de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, con fundamento en el correspondiente estudio de mercado que realizó la Dirección de Gestión Corporativa de la ERU para determinar los costos de las copias o reproducción de la información pública requerida por los particulares.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN N^o. (497)

"Por la cual se establecen los costos de reproducción de la información pública, solicitada por particulares a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU"

ARTÍCULO PRIMERO: Costos de Reproducción: Los costos de reproducción de la información pública que repose en documentos oficiales o en expedientes ubicados en la ERU solicitada por un particular, serán:

Descripción del Formato	Costo Unitario
Fotocopia Simple Blanco y Negro (tamaño carta u oficio)	\$ 85
Impresión de Blanco y Negro (tamaño carta u oficio)	\$150
Copia Autenticada de Documentos (tamaño carta u oficio)	\$100

PARÁGRAFO: Si la solicitud de un petionario no excede las tres (3) hojas, éstas podrán ser entregadas en fotocopia de manera gratuita, por única vez, por expediente y petionario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Costos de reproducción en medio magnético:

Descripción del Formato	Costo Unitario
Grabación de información disponible digitalmente en CD	\$ 800
Grabación de información disponible digitalmente en DVD	\$1.000

PARÁGRAFO. En todo caso las respuestas a las solicitudes de información serán gratuitas si los medios tecnológicos lo permiten, o sujetas a un costo que no supere el valor de la reproducción comercial. Se preferirá, cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de los costos de la reproducción de la información pública, señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución se ajustarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Forma de pago: El interesado deberá diligenciar el formato de consignación de Bancolombia en la cuenta de ahorros N°031-301996-22, el valor correspondiente, a nombre de la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, NIT: 830.144.890-8.

PARÁGRAFO: Una vez realizado el pago, el petionario deberá radicar en la ventanilla de correspondencia de la Empresa, la respectiva solicitud y comprobante de pago, con el fin de

RESOLUCIÓN No. (497)

"Por la cual se establecen los costos de reproducción de la información pública, solicitada por particulares a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU"

programar la fecha de entrega de la documentación solicitada. La Dependencia responsable de la información solicitada, tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para realizar la entrega.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 010 de 19 de enero de 2018, en todas sus partes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **15** de **Julio** de **2019**


GEMMA EDITH LOZANO RAMÍREZ
Subgerente de Gestión Corporativa

15 JUL 2019

Proyectó: Andrés Quiroga - Contratista Subgerencia de Gestión Corporativa
Revisó: Deira Galindo - Contratista Subgerencia de Gestión Corporativa
Luis Hernando Lancheros - Contratista Subgerencia de Gestión Corporativa